

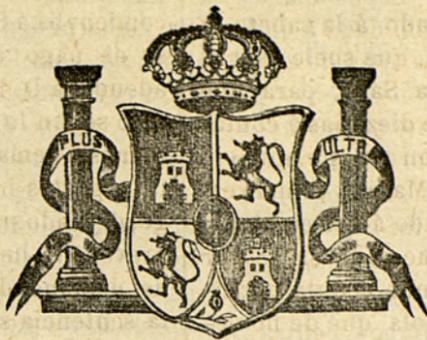
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas

Por seis meses. 9'10

Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses. 10'65

Por tres id..... 6

Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 354.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 8 del actual.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Burgos 20 de Diciembre de 1887.

EL GOBERNADOR,

ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Circular.

Habiendo notado que la mayor parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia no dan entero cumplimiento á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 sobre reforma de la legislacion penal de montes, para cuya observancia se hicieron las oportunas advertencias por este Gobierno civil en circular de 19 de Junio del mismo año, inserta en el Boletin oficial

de 22 del expresado mes; y no siendo posible tolerar por mas tiempo la apatía y abandono en que muchos tienen este importante servicio, he acordado decirles por medio de la presente circular que á todas las denuncias que haga la Guardia civil ó haya hecho ante las autoridades municipales por infraccion de las Ordenanzas de montes les den sin la menor dilacion el curso correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el referido Real decreto, procediendo á imponer el castigo que corresponda á los infractores, siempre que el límite de las multas no exceda de las facultades que les concede el art. 77 de la vigente ley municipal, remitiendo á mi disposicion la parte inferior de los pliegos correspondientes á dichas multas, si ya no lo hubieren verificado, dando el oportuno conocimiento al Sr. Ingeniero Jefe de montes, segun lo dispuesto en el art. 49 del susodicho Real decreto de 8 de Mayo, y remitiendo á este Gobierno los expedientes de denuncia que excedan del límite que les conceden las disposiciones vigentes, para en su vista resolver lo que corresponda. Teniendo entendido que exigiré la mas estrecha responsabilidad á los que faltaren al cumplimiento de este servicio.

Burgos 19 de Diciembre de 1887.

EL GOBERNADOR INTERINO,

RAMON LOMA.

Minas.

De conformidad con lo dispuesto en la 16.^a disposicion general del Reglamento dictado para la ejecucion de la ley de minas de 6

de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y en la Real orden de 1.^o de Julio de 1874, he acordado con fecha 6 del actual la caducidad del expediente de la mina de hierro, núm. 603, denominada Vistaalegre, sita en término de Villanueva Soportilla y que fué registrada por D. Cristóbal Salazar y Corcuera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 19 de Diciembre de 1887.

EL GOBERNADOR INTERINO,

RAMON LOMA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 18 de Noviembre de 1887.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Setien, Porres, y Aldea, dióse lectura del acta de la anterior de 15 del corriente y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Vocal de esta Comision D. Gumersindo Gil expresando la imposibilidad en que se encuentra de asistir á la sesion por hallarse enfermo; y la Comision acordó con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 y 92 de la ley provincial que para la sesion que ha de tener lugar en el día de mañana y hora de las nueve de la misma se cite en sustitucion de dicho Sr. Diputado á D. Federico de Santiago, fijando al expresado D. Gumersindo el plazo de 3 dias para que presente la justificacion del impedimento físico que alega para excusar su asistencia.

A propuesta del Sr. Vicepresidente se acordó por unanimidad hacer presente al Sr. Izquierdo Palacios

la necesidad de que asista á las sesiones ó justifique la imposibilidad de hacerlo, señalándole al efecto el término de 8 dias, atendida la distancia que hay entre esta Capital y el pueblo de Castrillo de la Reina, donde reside.

La Comision, teniendo en cuenta la manifestacion verbal hecha por el Vocal de la misma D. Miguel Maria Setien, de que le era imposible asistir á la sesion que ha de celebrarse en el día de mañana por impedírsele urgentes ocupaciones profesionales y asuntos de familia, se acordó que se cite en sustitucion del mismo al Diputado D. Segundo de la Morena, llamado á sustituirle con arreglo á los artículos 13 y 92 de la ley provincial.

Dada lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otro del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar en que hace presente que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro remitia los certificados dirigidos á dicho departamento por el Gobernador general de la Isla de Cuba, referentes al licenciado Isidro Menendez Mayor, como sustituto de Andrés Castresana Angulo, alistado por el Ayuntamiento del Valle de Mena para el 2.^o reemplazo de 1885: la Comision acuerda oficiar al Excmo. Sr. Capitan General de Cuba rogándole se sirva dar las órdenes convenientes para la medicion de dicho mozo, remitiendo certificacion del resultado.

Vista la instancia que ha dirigido Claudio Alonso Lopez, quinto núm. 1 del sorteo de Navas de Bureba para el primer reemplazo de 1885, pidiendo se le señale dia para ser tallado en revision y á la vez que se ordene al Ayuntamiento del indicado pueblo suspenda las diligencias del expediente de prófugo mandado formar contra el exponente: la Comision acordó señalar el dia 22 del corriente y hora de las cuatro de la tarde para que sea

tallado el indicado mozo, ordenando al Alcalde remita las diligencias que haya instruido contra el mismo y que practique las citaciones oportunas de los interesados con el objeto de que puedan concurrir al acto si vieren convenirles.

Se acordó que quedaran sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á instancia de D. Alejandro Montes Carrasco, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Hoyales de Roa, en que desestimó las protestas presentadas por el D. Alejandro contra la capacidad legal de dos Concejales del mismo, y el expediente general de elecciones municipales verificadas en Quintanas de Valdelucio, en virtud de la reclamacion interpuesta contra el fallo de los comisionados de la Junta general de escrutinio.

Examinado nuevamente el expediente, remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia á informe de esta Comision, instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Guzman dirigida á dicha autoridad superior de la provincia pidiendo que se requiera de inhibicion al Juzgado de 1.^a instancia de Roa en un interdicto promovido contra la corporacion municipal del mencionado pueblo por D. Tomás Beltran con el fin de recobrar un terreno del que se dice despojado por la construccion de una alcantarilla en el camino vecinal que desde el repetido pueblo se dirige á la carretera provincial de Roa á Encinas; y resultando que por acuerdo de esta Corporacion de 31 de Octubre último se hizo presente al Sr. Gobernador la necesidad de que el Alcalde recurrente facilitase antecedentes acerca de si en el proyecto del camino vecinal aprobado se encuentra la construccion de la alcantarilla mencionada y sobre las formalidades que se hubieran cumplido antes de ocupar el terreno propio del Sr. Beltran para la construccion de aquella, cuyos datos se decia eran precisos para informar con el debido conocimiento de causa: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede acceder á la pretension del Alcalde de Guzman.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido así bien á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Luciano Perez y de otros vecinos de Villagas, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito por el que se les declaró responsables de varias cantidades cobradas por intereses de inscripciones y no figuradas en las cuentas municipales de aquel pueblo; resultando que el Alcalde no ha remitido la copia certificada que se le tiene pedida del acuerdo del Ayuntamiento de 21 de Abril de 1877, con expresion de los nombres de los

Concejales que tomaron parte en dicha sesion, otra copia de la autorizacion que se otorgara para retirar la tercera parte del 80 por 100 de la Caja de Depósitos, expresando la inversion dada á dicho capital y la cuenta que de él se rindiera: la Comision acuerda que se pidan nuevamente estos antecedentes, para que pueda en vista de ellos emitir con el debido conocimiento de causa el informe pedido.

Diose cuenta del expediente de reclamacion de D. Francisco Hoyo, vecino de Quintanillabon, contra la multa de 15 pesetas que le fué impuesta por el Alcalde de Grisaleña por haber entrado á pastar sus ganados en término del pueblo últimamente indicado; y resultando que dicha multa fué impuesta en virtud de un bando en que se establecía la expresada prohibicion por razones de sanidad, y que el reclamante no interpuso en el plazo legal el recurso: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la reclamacion expresada como extemporánea.

Dada cuenta de la alzada interpuesta por D. Vicente Medrano y Ortega, Alcalde de Fresnillo de las Dueñas, contra el acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia por el que desestimó la renuncia que presentó de dicho cargo como incompatible con el de Fiscal municipal suplente: la Comision acuerda revocar el fallo apelado y relevarle del cargo de Alcalde y Concejal.

En el expediente de reclamaciones formuladas sobre elecciones municipales verificadas en Villatuelda, dióse cuenta de la instancia dirigida á la Comision provincial por los Concejales D. Francisco Tamayo, D. Clemente Tamayo y D. Isaac Gomez, quejándose de que D. Antonio Anton, que presidió interinamente á la Corporacion municipal en el acto de constituirse el día 25 de Octubre, prescindió del sorteo prevenido por el art. 55 de la ley municipal entre los dos Concejales que quedaron empatados dos veces por haber obtenido igual número de votos para el cargo de Alcalde, que fueron el expresado Anton presidente y D. Isaac Gomez, y se proclamó á sí mismo Alcalde; y la Comision, considerando que no es de su competencia, sino de la del Sr. Gobernador civil de la provincia, resolver lo procedente sobre las infracciones de ley que se cometan en la constitucion de los Ayuntamientos, acuerda remitir dicha instancia á la expresada autoridad superior de la provincia á los efectos mencionados.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Braulio de Diego, Secretario del Ayuntamiento de Campillo de Aranda, alzándose del fallo de aquella corporacion que le separó del expresado

cargo: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado del Ayuntamiento.

Examinado el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision formado á instancia de D. José Olano y Sabando, vecino de Oron, en solicitud de que la expresada autoridad superior de la provincia obligue al Ayuntamiento de aquella localidad á abonarle la cantidad de 180 pesetas 38 céntimos de atrasos del sueldo devengado como Secretario de la corporacion municipal: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede manifestar al recurrente que acuda con su pretension á la corporacion mencionada.

Visto el expediente de eleccion parcial de dos concejales verificada en Bugedo con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 de la ley municipal en los días 22, 23, 24 y 25 de Setiembre último, de cuya eleccion ha protestado el vecino y elector D. Pedro Torre por no haberse admitido su voto por la mesa en el tercer día de aquella; y no constando que se hayan cumplido las prescripciones del art. 86 y siguientes de la ley Electoral, poniéndose al público los nombres de los Concejales proclamados por la Junta de escrutinio general para que en el término de 15 días siguientes pudieran formular los electores las protestas que considerasen oportunas y resolviéndose estas por el Ayuntamiento y Comisionados en la forma que establece el art. 87: la Comision acuerda que se cumplan estas prescripciones legales en razon á que el momento oportuno para resolver la protesta formulada por D. Pedro Torre y las que puedan presentarse fundadas en la causa de que la expresada eleccion no tuvo lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del mismo mes, que fueron los señalados por el Sr. Gobernador para verificarla, ó en otras razones, es el en que se haya apelado conforme á lo dispuesto por el art. 88 de la repetida ley de los fallos dictados por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio.

Para informar segun proceda sobre el fondo de la reclamacion hecha por D. Dámaso, D. Antonio y D. Agapito Miguel, estos dos últimos como herederos de D. Julian Miguel, vecinos de Villaquirán de la Puebla, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se les declara responsables de la suma de 5757'66 pesetas al primero y de 11359'07 á los segundos por intereses de inscripciones de propios que cobraron siendo Alcaldes los citados D. Dámaso y D. Julian Miguel: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclame al Alcalde el expediente de respon-

bilidad que haya formado el Ayuntamiento con vista de la certificacion expedida por la Intervencion de Hacienda sobre los intereses cobrados, así como las liquidaciones presentadas por los reclamantes para justificar la inversion ó existencia de aquellos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 18 de Noviembre de 1887.
—El Vicepresidente, Sebastian Arechavala.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION DE HACIENDA.

El martes 20 del actual se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

Día 20.—Remuneratorias y exclaustrados.

Día 21.—Jefes y Oficiales, tropa mensual y cesantes.

Día 22.—Montepío military y civil.

Día 23.—Jubilados y tropa trimestral.

Día 24.—Altas.

Los que no se presenten en los días arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 10 del próximo Enero en que se retirarán las nóminas de Tesorería, sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á la expresada clase que percibirán el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 19 de Diciembre de 1887.
—El Interventor, José Vazquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Sinfioriano de la Iglesia Gutierrez, elector, vecino de Santa Maria Tajadura, se ha presentado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales del distrito á sus convecinos D. Lorenzo Illera Alcalde, D. Mariano Garcia Bárcena, D. Ildelfonso Garcia Bárcena, D. Higinio Bárcena Carrillo y D. Domingo Martinez Gutierrez, todos mayores de edad, por pagar 25 pesetas anuales de contribucion territorial para el Tesoro cada uno con un año de antelacion. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 días á contar desde la inser-

cion del presente en el Boletín oficial.

Dado en Burgos á 15 de Diciembre de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafría.

Belorado.

D. Francisco Uzquiza, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido, por indisposicion del propietario.

Hago saber: que en la demanda ejecutiva que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Pedro Hernandez, en nombre de D. Angel Ezquerria Martin, vecino de esta villa, contra D. Juan Carcedo y Carcedo, que lo es de Fresno de Riotiron, sobre reclamacion de 500 pesetas, he acordado en providencia de ayer, de conformidad con lo propuesto por indicado Procurador, sacar nuevamente á pública subasta el dia 5 de Enero próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, los bienes raices embargados á dicho ejecutado, sitios en jurisdiccion de repetido Fresno, cuya descripcion es como sigue:

Una heredad de 7 celemines ó 1g áreas, donde llaman la Alfalfa, valuada en 225 pesetas.

Otra en Vega, de 8 áreas 72 centiáreas, en 150.

Otra en la Vega, de 5 áreas 24 centiáreas, en 75.

Otra en Cruz de la Araya, de 21 áreas, en 150.

Otra en los Cascajos, de 10 áreas y media, en 225.

Una huerta cercada de pared, en donde llaman el Moral, de 14 áreas, proindiviso con Cándida Jorge á quien corresponde la mitad, en 300.

Y una casa en la calle del Arroyo de la Poza, señalada con el número 52, mide 77 varas cuadradas, en 750.

En su consecuencia quien quisiera hacer postura á dichos bienes acuda á este Juzgado en el dia y hora indicados, previniendo á los licitadores que los títulos de propiedad de los mencionados bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, para que puedan examinarlos, con los que deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducida la rebaja indicada, y teniendo que consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes y hacer presentacion de la cédula personal.

Dado en Belorado á 15 de Diciembre de 1887.—Francisco Uzquiza.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Burgos.

No habiéndose presentado al cobro en este Ayuntamiento los cupones pertenecientes á las obligaciones municipales de Burgos, números 1818 al 1824 ambos inclusive y cuyo vencimiento tuvo lugar en 1.º de Julio del corriente año, se previene á los Sres. tenedores de obligaciones municipales que si en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia no se han presentado al cobro, se abonarán los intereses de aquellos á la persona que ha reclamado el pago por manifestar haber sufrido extravío los mismos, declarándolos nulos para el caso de que otra persona los presente.

Burgos 15 de Diciembre de 1887.—Antonio de Yarto.

Administracion de Correos de Belorado.

Se hallan detenidas en la misma por insuficiente franqueo y mala direccion las cartas que á continuacion se expresan: Juan Garcia Labrador, Santo Domingo de la Calzada; Francisco Hernaiz, Belorado, procedente de Briviesca; Bruno Moratino, sin direccion; á Bilbao, calle Bidevarrieta, núm. 23, sin nombre; Nicasio Espinosa, vapor Galicia, pasajero de 3.ª clase; Juana Serrano, calle de San Juan; Paco Palacios, Notario en Simancas.

Belorado 12 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Andrés Eguiluz.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Ignorándose el domicilio de Mariano Nebreda, Martin Alcalde y Vicenta Santillan, contribuyentes en este distrito municipal, contra quienes se ha incoado expediente ejecutivo de apremio por débitos de la contribucion territorial, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia vean si dichos contribuyentes residen en sus respectivas localidades y caso afirmativo se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para dar cumplimiento al caso 6.º del art. 80 de la vigente instruccion de apremios.

Quintanilla de la Mata 16 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, José Rodriguez.

Ayuntamiento de Cillaperlata.

Esta corporacion ha acordado sacar á pública subasta las obras que comprende el trozo 2.º del

camino vecinal de Cillaperlata á la carretera de Cereceda á Laredo, bajo las condiciones económico-administrativas siguientes:

1.ª La subasta se verificará el dia 20 de Enero de 1888, á las once de su mañana, en la sala destinada al efecto de la casa consistorial y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el teniente que al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Ayuntamiento y el Secretario.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para todas las personas que deseen examinarlos.

3.ª Se dará principio al acto el dia y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposicion ajustada al modelo en papel del sello 11.º el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentacion, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condicion anterior consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, se constituirá en metálico en la Depositaria municipal.

6.ª El precio de esta subasta es el de 41571 pesetas 48 céntimos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condicion 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentacion de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir duda, la proposicion será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda

redactada con estricta sujecion al modelo.

8.ª Despues de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden mas inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibido terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate estará obligado á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber constituido en la depositaria municipal como fianza definitiva el valor del 10 por 100 del total de la subasta en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotizacion oficial el dia precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun despues de trascurrida la próroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminucion que exceda del 3 por 100 respecto al del dia en que se haya constituido la fianza. Tambien queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cual-

quiera de ambos casos no lo hiciera dentro de los diez dias siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista despues de la recepcion definitiva de las obras.

14. Las obras deberán ejecutarse y quedar terminadas en el término preciso de dos años á contar de la fecha en que se firme el contrato por escritura pública.

15. Los gastos del acta de subasta y escritura de remate de las obras serán de cuenta del contratista.

16. El pago del importe por el que se adjudique el remate se verificará con arreglo á las certificaciones que expida el Director encargado de la obra.

Cillaperlata 20 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, presidente, Miguel Cereceda.

Modelo de proposicion

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

D. N. N., vecino de....., provisto de la cédula personal núm.... clase.... expedida en.... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de Cillaperlata á la carretera de Cereceda á Laredo, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras por la cantidad de (aquí lisa y llanamente en letra la cantidad en que se compromete á ejecutar las obras.)

..... Diciembre de 1887.

(Firma del interesado.)

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de guerra, Interventor del Hospital militar de Burgos,

Hago saber: que no habiendo producido resultado la primera admision de proposiciones particulares para la contratacion de los artículos de consumo que á continuacion se expresan, necesarios en este establecimiento por el término de un año, y un mes mas si conviniera á la Administracion militar, por el presente se convoca á una segunda que tendrá lugar el dia 26 de Enero próximo á las once de su mañana en la Administracion de este Hospital, bajo el mismo pliego de condiciones que regia en la anterior y que se halla de manifiesto en la citada oficina todos los dias laborables de diez á doce de la mañana.

Las proposiciones deberán hacerse en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se cita,

y los precios límites que han de regir en dicho acto se publicarán con la debida anticipacion.

Articulos que se subastan.

Carbon de cok 37.286 kilogramos.

Carne de vaca 10.883 id.

Gallinas 2.361.

Garbanzos 1.491 kilogramos.

Jamon 203'400 id.

Manteca 1.225 id.

Tocino 920'500.

Burgos 17 de Diciembre de 1887.

—Joaquin Gonzalez Aupetit.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para la contratacion de viveres y artículos de consumo necesarios en el Hospital militar de esta plaza por un año y un mes mas si conviniera á la Administracion militar, se compromete á suministrar los artículos siguientes á los precios que se indican.

Por cada kilogramo de carbon de cok, tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada gallina, tantas pesetas ó céntimos (en id.) etc.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Santander.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de la plaza de Santander

Hace saber: que la primera admision de proposiciones particulares anunciada por esta Comisaría de mi cargo en 22 de Noviembre último, convocando licitadores para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario para las fuerzas y caballos del Ejército, Guardia civil y transeuntes en esta plaza, y cuyo acto debia tener lugar el dia 5 de Enero próximo en esta oficina y simultáneamente en la Comisaría de Subsistencias de Burgos, queda suspendido por haberse omitido un dato necesario, anunciándose en breve el dia en que tendrá lugar su celebracion.

Santander 16 de Diciembre de 1887.—Luis Blanco.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias militares de la plaza de Santander

Hace saber: que no habiendo producido resultado por falta de licitadores la 1.ª y 2.ª subasta celebradas al efecto con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario para las fuerzas y caballos del Ejército, Guardia civil y transeuntes en esta plaza, se convoca por el presente á una primera admision de proposiciones libres con objeto de contratar el expresado

servicio desde el dia en que se le notifique al adjudicatario la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre de 1888, y un mes mas si conviniera á la Administracion militar, cuyo remate simultáneamente tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Subsistencias de Burgos y la de esta ciudad, sita en el entresuelo de la casa núm. 4 de la calle de Lope de Vega, el dia 27 de Enero próximo á las once de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en las expresadas Comisarías todos los dias no feriados de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase 11.ª con los precios en letra y con arreglo al modelo inserto al pie de este anuncio.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarias durante el período del contrato, las cuales podrán aumentarse ó disminuirse, así como los precios límites que han de regir en el acto y cantidad que debe depositarse para garantía de las proposiciones son los que á continuacion se expresan:

Cantidades de artículos que se consideran necesarios.

Pan 80000 raciones, cebada 2000 y paja 120 quintales métricos.

Precios límites.

Pan 0'21 pesetas racion, cebada 1'10 pesetas racion, paja 9'55 pesetas quintal métrico.

Depósito necesario en garantía de la proposicion, 1008 pesetas.

Santander 16 de Diciembre de 1887.—Luis Blanco.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de....., segun cédula personal que presenta con el número... , enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la primera admision de proposiciones particulares para contratar á precios fijos desde el dia en que se le notifique al adjudicatario la aprobacion del remate hasta fin de Octubre de 1888, y un mes mas si conviniese á la Administracion militar, el servicio de subsistencias militares de la plaza de Santander, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 650 gramos á céntimos de peseta.

Racion de cebada de 6 litros 9375 diez mililitros á pesetas céntimos.

Quintal métrico de paja á pesetas céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño talon de depósito que justifica el de 1008 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia

de..... que corresponde á esta proposicion.

Fecha y firma del proponente.

Advertencia.—La subasta á que se refiere el presente anuncio se celebrará el dia señalado en esta Comisaría de Guerra, sita en el ex-convento de San Francisco.

Burgos 18 de Diciembre de 1887. —El Comisario de Guerra, José Vigil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la tarde del 19 del corriente desapareció del barrio de San Pedro de la Fuente de esta ciudad un caballo rojo, estrello, de 6 á 7 años, de seis y media cuartas de alzada; el que sepa su paradero dará aviso á su dueño Francisco Santos, que vive en dicho barrio de San Pedro de la Fuente, número 25, quien gratificará.

Se halla vacante la plaza de organista en el pueblo de Rodezno (Logroño) dotada con la cantidad de 625 pesetas anuales, la cual ha de ser desempeñada por un Sr. Sacerdote.

Para mas detalles dirigirse al Presidente de la Sociedad Católica.

7—

A los Maestros de instruccion primaria.

En la Imprenta de Santamaría, Plaza de la Libertad, núm. 8, Burgos, encontrarán papel pautado de todas las reglas, buena clase y satinado, á 20 reales resma: llegando el pedido de cinco en adelante á 18 reales.

17—20

A los zapateros y guarnicioneros.

En la tienda de curtidos de Felipe Dibildos, calle de Lain-Calvo, núm. 10 (frente á la fonda del Norte), se siguen vendiendo toda clase de géneros á precios de fábrica.

Se llama muy principalmente la atencion de los que aun no la hayan visitado para que lo hagan, y se convencerán de que esta casa cumple lo que ofrece, como lo tiene ya demostrado desde que se estableció.

2—6

Las 20.000 prendas.

Sombrerería, núm. 21, y Paloma, núm. 28, Burgos.

Este acreditado establecimiento, que ha venido á cumplir una necesidad apremiante, facilita trages completos á plazos, mediante una cuota insignificante pagada convencionalmente.

La mejor garantía de lo dicho es haciendo algun encargo á esta casa para convencerse de su formalidad, economía y exactitud en todo.—Los labradores encontrarán grandes ventajas.

11—20